

COVID-19 EN LA PYME

1er encuentro:

LO LABORAL Y LO TRIBUTARIO

Un análisis práctico para conocer las medidas transitorias y enfrentar la crisis que viven hoy las pequeñas y medianas empresas

VIERNES 17 DE ABRIL

10:00 a 11:30 hrs.

www.fundacioncarlosvial.cl

Documento de preguntas y respuestas

- **¿En qué consiste la Suspensión de los pagos provisionales mensuales (PPM) de los meses de abril, mayo y junio?**

Los PPM son pagos mensuales a cuenta del impuesto a la renta anual que se declara en los formularios del SII N° 29 y 50. Estos pagos no se deberán realizar en abril, mayo y junio de 2020. Esta medida permitirá inyectar liquidez a 700 mil empresas por hasta US\$ 2.400 millones en los próximos 3 meses. Para aplicar a esto, se debe presentar al SII los formularios N° 29 o 50, según corresponda, de los meses de abril, mayo y junio de 2020 y aplicará de forma automática.

- **¿Cómo solicitar la prórroga el pago del IVA de los meses de abril, mayo y junio de 2020?**

El pago de IVA que deba declararse o pagarse en los meses de abril, mayo y junio de 2020, mediante los formularios del SII N° 29 y 50 se prorroga. El IVA postergado se pagará a contar de julio de 2020, en 12 cuotas reajustadas, sin multas ni intereses. Así mismo, con respecto a la prórroga el pago de la primera cuota de contribuciones, se prorroga el pago de la primera cuota de contribuciones de abril del año 2020, la que se pagará en 3 cuotas, sin multas ni intereses, junto con la segunda (junio), tercera (septiembre) y cuarta (noviembre) cuota de contribuciones.

- **¿En qué consiste la postergación del plazo de pago de impuesto de primera categoría?**

El Impuesto de Primera Categoría normalmente se paga en abril de cada año. Por esta vez, se establece una prórroga hasta el 31 de julio de 2020 como plazo para pagar el Impuesto de Primera Categoría para aquellas Pymes que les corresponde un pago. Esto significa liberación de recursos en caja por US\$ 600 millones a 140.000 Pymes. Las Pymes deberán presentar su declaración de renta mediante un formulario ante el SII y pagar el Impuesto de Primera Categoría en julio de 2020.

- **Reducción a 0% del Impuesto de Timbres y Estampillas por 6 meses**

Es la rebaja a 0% el Impuesto de Timbres y Estampillas que grava las operaciones de crédito (hipotecario, crédito de consumo, pagarés, letras de cambio, etc.) devengado entre el 1º de abril y el 30 de septiembre de 2020, ambos días incluidos. La reducción de la tasa aplica automáticamente (lo que hace efectivo la institución financiera o banco respectivo. En el evento que el impuesto se haya pagado o retenido, se podrá solicitar su devolución al retenedor (generalmente un banco).

- **¿Qué es la condonación de intereses y multas por impuestos y declaraciones fuera de plazo, y facilidades para celebrar convenios de pago en Tesorería?**

La Tesorería entregará facilidades para celebrar convenios especiales de pago de deudas tributarias de abril, mayo y junio, condonando, total o parcialmente, intereses y multas. Adicionalmente, el SII y Tesorería condonarán, total o parcialmente, los intereses y multas por la presentación fuera de plazo de las declaraciones de impuestos de la ley sobre impuesto a la renta y de la ley de IVA, hasta el 30 de septiembre de 2020. También se condonarán, total o parcialmente, los intereses por pago de cuotas de contribuciones fuera de plazo, hasta el 30 de septiembre de 2020.

- **¿Cómo aplican los desembolsos asociados a la contingencia sanitaria se consideran gastos tributarios?**

Se ratifica mediante instrucciones del SII que los gastos relacionados al giro o negocio y asociados a aminorar los efectos negativos de la contingencia sanitaria en la empresa, tales como aquellos relacionados con la salud de los trabajadores serán aceptados como deducción de la base de impuesto a la renta. Los contribuyentes podrán considerar los desembolsos como gasto en la respectiva declaración de impuesto a la renta, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del SII.

- **Muchas empresas han planteado la posibilidad de pagar una remuneración líquida complementaria o un bono a sus trabajadores. Por ejemplo, supongamos que una empresa se acoge a la suspensión laboral, lo que implica que sus trabajadores percibirán solo un 70% de su remuneración, un trabajador que ganaba \$800 mil ganará \$540 mil, y la empresa, para ayudar a sus colaboradores quiere aportar un porcentaje adicional al estipulado, ¿es posible hacerla? ¿bajo qué criterio?**

La Ley de Protección Laboral y su relación con el uso del Fondo de Cesantía no dice nada sobre pagar un monto adicional al ya estipulado por la ley, así mismo, la legislación tributaria tampoco se hace cargo de lo que se haría en ese caso. El empleador puede pagarlo, la discusión finalmente va a ser tributaria. Si, por ejemplo, el empleador decide pagar un 20% adicional en un periodo donde el contrato de trabajo está suspendido, sería difícil entender desde la perspectiva legal tributaria que eso sea una remuneración. En consecuencia, lo que hay que discutir, es si ese porcentaje de pago adicional que estoy dando como empleador, bajo una condición especial laboral, es un gasto deducible desde un punto de vista fiscal. Actualmente en la Ley de Impuestos sobre la Renta uno tendría que pensar en un sentido amplio si efectivamente la empresa lo hace porque está protegiendo su capital humano, quiere retener el talento o la imagen corporativa, por lo tanto, en principio se debería entender como un gasto necesario, no de remuneraciones,

porque no hay una contraprestación por trabajo recibido, pero si se puede alegar que es un gasto necesario orientado a los fines ya mencionados.

- **Si en mi empresa estamos trabajando bajo la modalidad de teletrabajo ¿Se debe generar un anexo de trabajo con cada trabajador?**

A principios de esta crisis sanitaria, se determinó que una de las formas de hacerle frente, era promoviendo el trabajo a distancia, aunque ya había iniciativas legales sobre el tema, no fue hasta este momento que se hizo necesaria actualizar la ley al respecto. La Ley que regula el teletrabajo actualmente obliga a las empresas a suscribir este anexo en todos los contratos de los trabajadores laborando bajo esta modalidad, además, exige enviar copias de esos anexos, durante los primeros 15 días, a la Dirección del Trabajo. Así mismo, la norma otorga seis meses a las empresas que hayan suscrito ya un anexo de contrato de teletrabajo para adecuarlo a la nueva ley.

- **¿Quién paga los días en los que el trabajador, por cuarentena preventiva, no labora?**

En caso de que la empresa haya otorgado un permiso de goce de remuneraciones obvio que durante ese periodo la remuneración la paga la empresa, si no hay goce de remuneraciones nadie paga, a menos que el trabajador se ampare bajo los mecanismos de la Ley de Protección del Empleo, como, por ejemplo, la suspensión extraordinaria. Porque los trabajadores que no están prestando servicios y no está sujetos a una cuarentena que le impida prestar sus servicios, debiera suscribir una suspensión extraordinaria de la relación laboral, en la hipótesis que la empresa esté afectada total o parcialmente. La única cuarentena para trabajadores en población de riesgo, se refiere únicamente a los mayores de 60 años de edad, a ellos se les produce una suspensión inmediata de pleno derecho. A otros trabajadores, por ejemplo, mujeres embarazadas o personas con enfermedades, que igual están en condición de riesgo, deben solicitar a la empresa una hipótesis de la aceptación de riesgo.

- **Si algún trabajador de la empresa se contagia por el COVID-19 ¿La empresa tiene la obligación de avalar su ingreso en la Mutuales de Seguridad para que sea atendido gratuitamente y con derecho a licencia pagada?**

La Superintendencia de Seguridad Social dictó un dictamen en el que señaló que existe cobertura, pero hay que acreditar la relación de causalidad entre la enfermedad y el trabajo. Por ejemplo, habría una relación causal con trabajadores que prestan servicios en clínicas, en laboratorios, entre otros. En la actualidad, si existe la posibilidad, pero la dificultad va a estar en la acreditación de la causalidad, a menos que el trabajo de alto riesgo exponencial del virus.